



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00013-2022-PI/TC
EXP. N.º 00003-2023-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
CIUDADANOS
AUTO DE ACUMULACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Tices, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante autos de fecha 26 de setiembre de 2023, este Tribunal admitió a trámite las demandas de inconstitucionalidad planteadas en los Expedientes 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC, interpuestas por la Defensoría del Pueblo y más de 5000 mil ciudadanos, respectivamente, contra los artículos 1, 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
2. El artículo 113 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo), establece que “El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos”.
3. La conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamentos 3 y 4 de la RTC 00026-2008-PI/TC y otros).
4. En el caso de autos, este Tribunal advierte la conexidad entre los Expedientes 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC, por cuanto ambas demandas fueron admitidas respecto del cuestionamiento de los artículos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00013-2022-PI/TC
EXP. N.º 00003-2023-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
CIUDADANOS
AUTO DE ACUMULACIÓN

1, 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31520, y, además, se sustentan en argumentos de similar tenor, por lo que deben ser acumuladas.

5. Atendiendo a lo expuesto y en aplicación de los principios de economía procesal e impulso de oficio, previstos en el artículo III del Título Preliminar del NCPCo, se acumulará el Expediente 00003-2023-PI/TC al Expediente 00013-2022-PI/TC, pues fue el primero en ingresar a este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ACUMULAR al Expediente 00013-2022-PI/TC, el Expediente 00003-2023-PI/TC, por ser aquél el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese

SS.

MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH